

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
DIEZ Y NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.
Cra 52 # 42-73 Of. 309 Medellin
Email: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto rdo: 2002-00004.

AUTO

Revisado el asunto de la referencia, se pudo establecer que la medida cautelar que se pide levantar fue impuesta como consecuencia de la declaración de cónyuge culpable del señor: RAFAEL URIEL GONZALEZ MONTOYA, en favor de la señora NELLY MONTOYA MONTOYA. Si bien es cierto que el peticionario actúa como comprador de derechos universales, nada se dice de la liquidación de la sociedad conyugal de las partes divorciadas y nada se informa de los herederos de los causantes; por lo que el despacho no sabe si quien enajeno los bienes es el único heredero.

Es cierto que la muerte de las personas puede extinguir las obligaciones, pero no se conoce si la obligación en favor de la señora MONTOYA MONTOYA estaba saldada al momento de su muerte.

Por tal razón no se accederá a la petición de parte hasta que el despacho conozca lo sucedido con la liquidación de la sociedad conyugal y lo relativo a la deuda en favor de la señora NELLY MONTOYA MONTOYA.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ